

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 171/2017-LICITACIÓN-SEGGOB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CONTRATO No. 171/2017-LICITACIÓN-SEGGOB UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de vehículos automotores, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía", y por la otra parte la persona moral denominada Unidades Automotrices, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal el C. Antonio Galo Borrego Iturbe, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Proveedor", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- La Secretaría General de Gobierno a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante las requisiciones de compra números 879/2017 y 978/2017 entre otras, emitidas en el sistema SIIF, solicitó la adquisición de vehículos automotores, para cumplir con los fines del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) ejercicios 2011 y 2016.
- Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 4, 5 y 6 de octubre del 2017, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional número DGAD-LEA-N033-2017. El 10 de octubre del 2017 se verificó la junta de aclaraciones y el 17 de octubre del 2017 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 24 de octubre del 2017 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
- Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto, se resolvió adjudicar las partidas 6 y 8 a favor del proveedor Unidades Automotrices, S.A. de C.V., por un monto total de \$3'570,480.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB	

- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento contenido en el oficio número 002/2016 de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fechas 24 de agosto y 11 de septiembre del año 2017 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a las requisiciones de compra señaladas en el segundo antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR07291**, inscrito en fecha 14 de agosto del 2017.
- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 16,530, volumen 392, de fecha 28 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Castro Montiel, Notario Público número 1 de los del Estado de Zacatecas, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de agosto de 1999.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Antonio Galo Borrego Iturbe** quien acredita su calidad como tal con escritura pública número 21,420 volumen 549, de fecha 15 de abril del 2010, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Castro Montiel, Notario Público número 1 de los del Estado de Zacatecas, y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra la adquisición, enajenación, distribución, consignación, importación y exportación de todo tipo de vehículos automotrices, nuevo o usado, con o sin carrocerías, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.5. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **UAU9906286Y3**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en el Boulevard José López Portillo número 234, Colonia Dependencias Federales, en Guadalupe Zacatecas, C.P. 98618, con número telefónico (492) 9213500, y cuenta de correo electrónico **lic.alexramirez@gmail.com**; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGGOB</small>

- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **H02 15303109**.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El Proveedor: Unidades Automotrices, S.A. de C.V.

Los Bienes: Los vehículos automotores que constituyen el objeto del presente contrato y cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera del mismo.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N033-2017**.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de vehículos automotores requeridos por "La Secretaría", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato; bienes que "El Proveedor" deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de "Los Bienes" objeto del presente contrato, cantidad, número de partida, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

REQUISICIÓN	PART	CANT	U.M.	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	SUBTOTAL
978/2017	6	1	PIEZA	CAMIONETA VEHÍCULO PICKUP DOBLE CABINA MARCA RAM CREW CAB SLT 1500 V6 4X2; MODELO 2017; DIRECCIÓN ELECTRO-ASISTIDA, MOTOR 3.6L V6; 24V VVT, POTENCIA 305 C.F. @ 6,400 RPM; SISTEMA DE DESCONEXIÓN DE CILINDROS; SUSPENSIÓN DELANTERA CON RESORTE HELICOIDAL Y AMORTIGUADOR CON BARRA ESTABILIZADORA / INDEPENDIENTE CON HORQUILLAS; SUSPENSIÓN TRASERA CON RESORTE HELICOIDAL, 5 LINKS	\$598,000.00	\$598,000.00



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO DE ADQUISICIÓN
DE BIENES

PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB

879/2017	8	2	PIEZA	<p>Y EJE SÓLIDO CON BARRA ESTABILIZADORA; TANQUE DE COMBUSTIBLE 98L; TORQUE 269 LB-PIE @ 4,175 RPM; TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 8 VELOCIDADES; ALARMA DE SEGURIDAD; BOLSAS DE AIRE FRONTALES (CONDUTOR Y PASAJERO) BOLSA DE AIRE LATERALES (TIPO CORTINA Y PASAJERO); CONTROL ELECTRÓNICO DE ESTABILIDAD(ASE); CONTROL ELECTRÓNICO DE VELOCIDAD; FRENOS DE DISCO EN LAS CUATRO RUEDAS CON ABS; SEGUROS ELÉCTRICOS SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS; AIRE ACONDICIONADO; ASIENTOS TIPO BANCA 40/20/40 FORRADOS EN TELA; CENTRO DE INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO CON PANTALLA LCD; CRISTALES DELANTEROS ELÉCTRICOS DE UN SOLO TOQUE; ESPEJOS EXTERIORES ELÉCTRICOS CON DESEMPañANTE; LLANTA P265/ 70 RINES DE ACERO 17 PULGADAS BSW PARA ASFALTO Y TERRACERÍA. CAPACIDAD DE ARRASTRE 3,326 KG; CAPACIDAD DE CARGA 963 KG. GARANTÍA DEL VEHÍCULO 2 AÑOS O 40,000 KM., LO QUE OCURRA PRIMERO.</p> <p>ROTULADO Y BALIZADO COMO PATRULLA DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD DEL SNSP. CON EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA: BARRA DE LUZ MARCA CODE3 SERIE SOLEX MODELO SOLEX1B CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>20 MÓDULOS DE LEDS SIRIS DE 4^a GENERACIÓN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>144 LEDS DE ÚLTIMA GENERACIÓN CONFIGURADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>63 EN COLOR ROJO 63 EN COLOR AZUL 18 CLAROS</p> <p>CUATRO MÓDULOS SIRIS DE 9 LEDS CADA UNO, COLOCADOS DE FORMA DIAGONAL EN LAS ESQUINAS, 2 ROJOS Y 2 AZULES, CON TUBO CÓNICO DE DIFUSIÓN ABIERTA PARA CUBRIR LOS 360 GRADOS.</p> <p>DOS MÓDULOS SIRIS DE 9 LEDS CADA UNO, COLOCADOS HACIA EL FRENTE, 1 ROJO Y 1 AZUL. CON TUBO CÓNICO DE DIFUSIÓN DIRECTA</p> <p>OCHO MÓDULOS SIRIS DE 9 LEDS CADA UNO, COLOCADOS HACIA ATRÁS, 4 ROJOS Y 4 AZULES, CON TUBO CÓNICO DE DIFUSIÓN DIRECTA</p> <p>CUATRO MÓDULOS SIRIS DE 3 LEDS HACIA EL FRENTE, DE PENETRACIÓN. (TOTAL 12) QUE PUEDE OPERAR COMO FIJOS O ALTERNANTES</p> <p>DOS MÓDULOS DE 3 LEDS COLOCADOS EN LOS EXTREMOS LATERALES, FUNCIONAN EN FORMA INDEPENDIENTE. (CALLEJONERA). PERFIL AERODINÁMICO CON CUBIERTA DE BOCINA.</p> <p>BOCINA INSTALADA DE 100 WATTS EN EL INTERIOR DE LA TORRETA EN LA SECCIÓN CENTRAL.</p> <p>DIMENSIONES: LARGO 119.4 CM. (47 PULGADAS), ALTURA PROMEDIO 63.5 MM. (2.5 PULGADAS), ALTURA MÁXIMA 99 MM. (3.9 PULGADAS).</p> <p>BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO DISEÑADA PARA TRABAJO PESADO Y VIBRACIÓN, EXCEDiendo LOS REQUERIMIENTOS DE SAE, CAPITULO 13 Y LOS ESTÁNDARES EUROPEOS.</p> <p>MÚLTIPLES PATRONES DE FLASHEO, LOS CUALES PUEDE SER CAMBIADOS MEDIANTE PROGRAMADOR NÚMERO 800.</p> <p>DOMOS DE POLICARBONATO COLOR CRISTAL EN TRES SECCIONES (2 LATERALES Y 1 CENTRAL), INYECTADOS EN UNA PIEZA, ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO, SELLLADO QUE IMPIDE EL PASO DEL AGUA.</p> <p>CUBIERTAS DE DOMOS EN TRES SECCIONES (2 LATERALES Y 1 CENTRAL), COLOR ROJO / NEGRO / AZUL, UTILIZANDO TORNILLOS PARA FIJARSE, PERMITIENDO UN RÁPIDO MANTENIMIENTO.</p> <p>SOPORTE DE MONTAJE DE NYLON, IRROMPIBLE Y RESISTENTE A LA VIBRACIÓN, PARA MONTAJE SOBRE EL TOLDO DEL VEHICULO.</p> <p>SIRENA MARCA CODE3 MODELO 3892</p> <p>200 WATTS</p> <p>3 TONOS PRIMARIOS WAIL, YELP, HI-LO</p> <p>2 TONOS SECUNDARIOS HYPER-YELP, HYPER-HI-LO</p> <p>CORNETA DE AIRE</p> <p>MICRÓFONO PARA VOCEO (PA)</p> <p>RETRANSMISIÓN DEL RADÍO CUANDO EL RADIO DE DOS VÍAS LO PERMITA</p> <p>OPERACIÓN DESDE EL VOLANTE DEL AUTOMÓVIL</p> <p>PANEL ILUMINADO</p> <p>DIMENSIONES 6.75 PULGADAS * 2.75 PULGADAS * 7 PULGADAS</p> <p>BOCINA DE 100 WATTS REFORZADA PARA INSTALARSE EN EL COFRE DE LA UNIDAD</p> <p>MARCA CODE3 MODELO Z100LP-A</p> <p>BANCA: FABRICADA A BASE DE TUBO DE 1" X 1/8" Y LÁMINA NEGRA PERFORADA CALIBRE 14, CON UNA ALTURA DE 41 CM, LARGO ADAPTADO AL ANCHO DE LA BATEA DEL VEHÍCULO X 37 CM DE ANCHO, CON PORTA ESPOSAS A LO LARGO DE LA BANCA, ESQUINAS REDONDEADAS, FIJA EN LA CAJA CON TORNILLERIA DE ALTA RESISTENCIA (DE GRADO) CON TUERCA DE SEGURIDAD, QUE CUENTE CON EMPAQUES ANTI VIBRACIÓN Y COLOR NEGRO Y PROTECCIÓN UV GARANTIA 12 MESES.</p> <p>PELDÁÑO MARCA THUNDER. PELDÁÑO: MARCO TUBO REDONDO 1 1/2, PULGADA CALIBRE 14 DE 24 CM. DE ANCHO X 1.6 CM. LARGO, 2 PLACAS DE 1/4, INFERIOR PARA SUJECCIÓN DE HERRAJE, 2 PIEZAS DE HERRAJE EN PTR DE 1 1/2 PULGADA CALIBRE 14, PLACA DE 1/4, ACABADO EN COLOR NEGRO TORNILLERIA GALVANIZADA. GARANTIA 12 MESES</p> <p>BURRERA MARCA THUNDER. BURRERA: A BASE DE 2 PLACAS DE 1/4 PULGADA, DE 86 CM. DE ALTO, 2 TUBULARES DE 2 PULGADAS X 95 CM. DE LARGO, 1 TUBULAR DE 2 1/2 PULGADAS X 95 CM. DE LARGO CON PROTECCIÓN, INCLUYE TORNILLERIA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA SUJECCIÓN. GARANTIA 12 MESES.</p> <p>ROLL BAR MARCA THUNDER. ROLL BAR FABRICADO A BASE DE TUBULAR DE 2 PULGADAS PARA 2 BARRAS LATERALES INFERIORES, CON UNA LONGITUD DE 1.58 CM. 2 BARRAS LATERALES SUPERIORES DE 2 1/2 PULGADAS CON UNA LONGITUD DE 1.58 CM. 2 TUBULARES EN FORMA DE ARCO DE 2 PULGADAS, CON UNA ALTURA DE 60 CM., INCLUYE LA TORNILLERIA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA SUJECCIÓN. GARANTIA 12 MESES.</p> <p>PORTA ARMAS MARCA THUNDER. PORTA ARMA DE PLACA DE 10 CM. 2 X 1/4 PULGADA, TUBO CALIBRE 14 DE 2 1/2 PULGADAS X 30 CM. DE ALTO, CON BASE PARA ARMA DE 17 CM. DE LARGO X 7 CM. DE ANCHO X 6 CM. DE ALTO, INCLUYE CERROJO DE SEGURIDAD Y CADENA EN COLOR NEGRO. GARANTIA 12 MESES.</p> <p>TIRÓN DE ARRASTRE MARCA THUNDER. FABRICADO CON PLACA 1/4 PULGADA A-36 ROLADO CALIENTE, ACABADO EN COLOR NEGRO, CON PINTURA ELECTROSTÁTICA, SUJETADO AL CHASIS EN LA PARTE TRASERA DEL VEHICULO, DISEÑO CONFORME AL VEHICULO A INSTALAR, TORNILLERIA DE ALTA RESISTENCIA CON ACABADO GALVANIZADO. DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL VEHICULO A INSTALAR GARANTIA 12 MESES.</p> <p>GARANTIAS:</p> <p>TODAS LAS GARANTIAS SERÁN CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE OPEREN DE ACUERDO A CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE, NO INCLUYE, DAÑO POR VANDALISMO.</p> <p>MÓDULOS DE LED: 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS</p> <p>SIRENA Y BOCINA: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS</p> <p>TIEMPO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN: 20 DÍAS NATURALES.</p>				\$1'240,000.00	\$2'480,000.00
542010006 CARROCERÍA RAM PROMASTER 3500 - 2018									
879/2017	8	2	PIEZA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MOTOR 3.6 L V6 24V VVT POTENCIA 280 CF @ 6,400 RPM					



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
DE BIENES**

PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

TORQUE	260 LB-PIE @ 4,175 RPM
DIRECCIÓN	HIDRÁULICA ELECTRO ASISTIDA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	90 L
TRACCIÓN	DELANTERA
TRANSMISIÓN	AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES
SUSPENSIÓN	DELANTERA TIPO MCPHERSON STRUT
SUSPENSIÓN	TRASERA HOTCHKISS
ALTERNADOR	220 AMP
CAPACIDAD	
ÁREA DE CARGA	15 M3
CAPACIDAD DE CARGA	1,969 KG
CAPACIDAD DE ARRASTRE	2,313 KG
PESO BRUTO VEHICULAR	4,241 KG
PESO VEHICULAR	2,272 KG
DIMENSIONES	
ALTAURA PARA CARGA DESDE EL PISO	533 MM
DISTANCIA ENTRE EJES	4,35 MM
LONGITUD DEL ÁREA DE CARGA	4,064 MM
ANCHO DEL ÁREA DE CARGA ENTRE paneles	1,864 MM
ALTAURA DEL ÁREA DE CARGA	1,930 MM
LARGO/ANCHO/ALTO	6,363/2,051/2,524 MM
PUERTA LATERAL ANCHO/ALTO	1,245/1,778 MM
PUERTA TRASERA ANCHO/ALTO	1,575/1,778 MM
SEGURIDAD	
ALARMA DE SEGURIDAD Y LLAVE ELECTRÓNICA CODIFICADA	SI
ASISTENCIA DE ARRANQUE EN PENDIENTE	SI
BOLSAS DE AIRE LATERALES DE ASIENTO Y TIPO CORTINA	SI
BOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO	SI
CONTROL ELECTRÓNICO DE ESTABILIDAD (ESC)	SI
FRENOS ABS EN LAS 4 RUEDAS	SI
SISTEMA DE ASISTENCIA DE FRENADO (BA)	SI
SISTEMA DE CIERRE AUTOMÁTICO DE SEGUROS (20 KM/H)	SI
SISTEMA DE CONTROL DE TRACCIÓN A CUALQUIER VELOCIDAD	SI
SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS	SI
SISTEMA ELECTRÓNICO DE PREVENCIÓN DE VOLCADURAS	SI
EQUIPAMIENTO EXTERIOR	
COMPUERTA DERECHA DESLIZABLE	SI
ESPEJOS EXTERIORES NEGROS ABATIBLES CON AJUSTE MANUAL	SI
LÁMPARAS DE HALÓGENO	SI
LÁMPARA EXTERIOR EN ÁREA DE CARGA	SI
LLANTAS 115/112R NEXEN ROADIAN CT8 HL	SI
LUCES DE IDENTIFICACIÓN EN TOLDO	SI
PUERTAS TRASERAS CON APERTURA DE 260°	SI
FASCIA MODULAR DE 3 PIEZAS	SI
EQUIPAMIENTO INTERIOR	
AIRE ACONDICIONADO	SI
ASENTO DE BUTACA CON TELA	SI
ASENTO DE CONDUCTOR CON AJUSTE DE ALTURA	SI
CRISTALES ELECTRICOS	SI
GUANERA CON LLAVE	SI
ÁREA DE CARGA CON LUZ INTERIOR	SI
PARED DIVISORIA ENTRE ÁREA DE CARGA Y CONDUCTOR	SI
PREPARACIÓN PARA RADIO CON 4 BOCINAS	SI
VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA Y PROFUNDIDAD	SI
CONVERSIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA OFICINA MÓVIL	
PAREDES Y TECHO	
RECUBRIMIENTO DE PAREDES Y TECHO EN LAINER DECORATIVO TIPO OFICINA COLOR BLANCO (ÁREA DE OFICINA)	
PISO CON BASE DE MADERA EN TRIPLAY DE PINO (ESPESOR 8MM) Y LINOLEUM TIPO AUTOMOTRIZ DE USO RUDO	
COLOR NEGRO Y REMACHES DE ALUMINIO COLOR BLANCO.	
SISTEMA DE ENERGÍA	
INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE 110 VOLTS. 4 CONTACTOS POLARIZADOS EN ÁREAS DE ESCRITORIO PARA CONEXIÓN	
DE LAS COMPUTADORAS. TOMA DE CORRIENTE EXTERIOR CON EXTENSIÓN RETRACTIL DE 15 MTS. DE USO RUDO	
CAL 10 PARA CONECTARSE A LA LUZ COMERCIAL. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y	
VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS	
NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.	
EQUIPO DE OFICINA Y CÓMPUTO	
EL MÓDULO DE ATENCIÓN CUENTA CON: 2 ESCRITORIOS FABRICADOS A MEDIDA Y DISEÑO SEGÚN MUESTRA EN	
IMÁGENES EN JUNTA DE ACLARACIONES, FABRICADO EN CUBIERTAS DE LAMINADO MELAMÍNICO DE 28 MM, CON	
CANTOS DE PVC DE 2 MM. THERMOADERIDOS CON HOMTEAL Y BASE DE TUBULAR METÁLICO CALIBRE 16, CON	
CAJONERA LATERAL FIJA CON 2 CAJONES LAPICEROS Y 1 CAJÓN PARA ARCHIVO TAMAÑO CARTA CUBIERTAS Y	
CAJONERAS COLOR CHOCOLATE CON JALADERS COLOR ALUMINIO Y ESTRUCTURAS ESMALTADAS EN COLOR	
ALUMINIO, BASE TUBULAR METÁLICO CALIBRE 16 ESMALTADA EN PINTURA EPÓXICA MICROPULVERIZADA	
HORNEADA A 256 GRADOS CON SOPORTES LONGITUDINALES CON PLACAS DE SOLERA DE CALIBRE 16 2CM X 1.5	
CM PARA FIJAR LAS CUBIERTAS A LA BASE DE POR MEDIO DE TORNILLOS CABEZA SARTÉN DE 10CM X 1CM	
EN COLOR BLANCO EL ESCRITORIO SERÁ FABRICADO SEGÚN LA MEDIDA DE LA UNIDAD. GARANTÍA POR 5 AÑOS POR	
DEFECTO DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 30 DIAS NATURALES. TIEMPO	
DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 30 DIAS NATURALES. 4 SILLAS (2 FIJAS Y 2 DE RUEDAS). 2 SILLAS FIJAS PARA VISITA	
MARCA MYGSA, MODELO 2003. ESTRUCTURA METÁLICA COLOR CROMO, ASIENTO Y RESPALDO FORRADO EN TELA	
COLOR NEGRO, TUBO DE ACERO DE 1 PULGADA CALIBRE 18, TUBO ROTLADO DE 1 PULGADA CALIBRE 18 Y TUBO	
DE ACERO DE 7.8 PULGADA CALIBRE 16, PINTURA EPÓXICA TEXTURIZADA EN COLOR NEGRO Y ALUMINIO,	
TAPIZADO CON JUHU E ESPUMA DE ALTA DENSIDAD DE 24 KG X M3 DIMENSIONES DE LA SILLA: ALTO 82CM, ANCHO	

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB

			<p>55 CM, PROFUNDIDAD 53 CM. GARANTÍA POR 5 AÑOS POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 30 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 30 DÍAS NATURALES. 2 SILLAS CON RUEDAS PARA VISITA MARCA MYGSA. ESTRUCTURA METÁLICA COLOR CRÓMO, ASIENTO Y RESPALDO FORRADO EN TELA COLOR NEGRO, TUBO DE ACERO DE 1 PULGADA CALIBRE 18, TUBO ROLADO DE 1 PULGADA CALIBRE 18 Y TUBO DE ACERO DE 7.8 PULGADA CALIBRE 16. PINTURA EPOXICA TEXTURIZADA EN COLOR NEGRO Y ALUMINIO, TAPIZADO CON HULE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD DE 24 KG. X M3. DIMENSIONES DE LA SILLA: ALTO 82CM, ANCHO 55 CM, PROFUNDIDAD 53 CM, BASE TIPO ESTRELLA. GARANTÍA POR 5 AÑOS POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 30 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 30 DÍAS NATURALES.</p> <p>1 GAVETA DE ARCHIVO DE 3 CAJONES, FABRICADO CON FORRO DE FORMICA DECORATIVA DE FÁCIL LIMPIEZA, GARANTÍA POR 5 AÑOS POR DEFECTO DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.</p> <p>1 MESA PLEGABLE MARCA LIFETIME; DE 2 MTS DE LARGO Y 4 PUNTOS DE SUJECCIÓN, FABRICADA EN PLÁSTICO RESISTENTE. MATERIAL DE LA MESA: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (HDPE), ESPESOR DE LA MESA 2.2 PULGADAS (57 MM), MATERIAL DEL MARCO: ACERO PULIDO-REVESTIDO, DIÁMETRO DE LA TUBERIA DE LA PIerna: 1.1 PULGADAS (28 MILÍMETROS)</p> <p>DESCRIPCIÓN DE MOBILIARIO DOS CUBICULOS CON SEPARACIÓN INTERMEDIA FABRICADO EN TUBULAR DE $\frac{3}{4}$" CAL 18 FORRADA EN LAINER COLOR BLANCO PRIMER CUBÍCULO UBICADO EN LA PARTE TRASERA EN FORMA DE L CON UN ANCHO DE 1.80M AJUSTADO A LAS DIMENSIONES DE LA UNIDAD Y 2.25M DE LARGO LLEGANDO HASTA LA SEPARACIÓN INTERMEDIA, CON UNA ALTURA DE .72M, ESTE CUENTA CON 6 CAJONES Y DOS GAVETAS PARA ARCHIVAR DOCUMENTOS, EN LA PARTE SUPERIOR CUENTA CON UN GABINETE DE 2.20 M DE LARGO .30M DE PROFUNDIDAD Y .30M DE ALTURA CON DOS PUERTAS ABATIBLES HACIA ARRIBA SOSTENIDAS POR DOS PISTONES PRESURIZADOS PARA FACILITAR MANIPULACIÓN, FABRICADO EN ESTRUCTURA TUBULAR DE $\frac{3}{4}$" CAL 18 FORRADO EN LAINER COLOR BLANCO, CUENTA CON ILUMINACIÓN SUPERIOR LED POR MEDIO DE DOS LÁMPARAS DE 1.20M DE LARGO DE 18 WATTS SEGUNDO CUBÍCULO ESTE UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA UNIDAD EN FORMA DE OVALO CON ANCHO DE .60M DE ANCHO POR 1.20M DE LARGO Y .72M DE ALTO ESPACIO PARA ACCEDER POR AMBOS LADOS TAMBIÉN CUENTA CON UNA GAVETA DE 3 CAJONES PARA ARCHIVAR DOCUMENTOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, .50M DE ANCHO POR .50M DE PROFUNDIDAD Y 1.10M DE ALTURA, CUENTA CON CORREDERAS BIDIMENSIONALES PARA GARANTIZAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO, CUENTA CON UN GABINETE SUPERIOR CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 1.65M DE LARGO POR .30M DE ALTURA Y .30M DE PROFUNDIDAD, CUENTA CON DOS PUERTAS ABATIBLES HACIA ARRIBA SOSTENIDAS POR DOS PISTONES PRESURIZADOS PARA FACILITAR MANIPULACIÓN, FABRICADO EN ESTRUCTURA TUBULAR DE $\frac{3}{4}$" CAL 18 FORRADO EN LAINER COLOR BLANCO, CUENTA CON ILUMINACIÓN SUPERIOR LED POR MEDIO DE DOS LÁMPARAS DE 1.20M DE LARGO DE 18 WATTS</p> <p>3 COMPUTADORAS MARCA DELL, MODELO LATITUD-E5480 SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO (64BITS) MULTILINGÜAJE, PROCESADOR INTEL CORE I5 7400 HQ SEPTIMA GENERACIÓN (6M CACHÉ, HASTA 3.8 GHZ), MEMORIA RAM 8GB 2400 MHZ DDR4 (8GBX1), INTEL HD GRAPHICS 630, DISCO DURO 1 TB 5400 RPM SIN UNIDAD MULTIMEDIA, AUDIO ALTA CALIDAD, BLUETOOTH 4.2, WEBCAM INTEGRADA LECTOR DE TARJETAS SD 4.0, INTEL DUAL BAND WIRELESS AC 8265 WI-FI + BT4.2, PANTALLA 14" HD (1366*768) LCD ANTI REFLEJO, TECLADO RETRO ILUMINADO EN ESPAÑOL, BATERIA 4 CELDAS (68WHR), ALTAVOCES INTEGRADOS, PUERTOS USB 3.1 (1 CON POWERSHARE) HDMI, VGA RJ-45 ENTRADA AURICULARES / MICROFONO, COLOR NEGRO, 3 AÑOS DE GARANTÍA. LICENCIA OFFICE HOME & BUSINESS 2016 32/64 BIT T5D-02713, ESET ENDPOINT PROTECTION ADVANCED 1 AÑO LICENCIAMIENTO ELECTRÓNICO. GARANTÍA 1 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES. 3 REGULADORES ELÉCTRICOS, MARCA SOLA BASIC, MODELO MICROVOLT 2000VA/1800WATTS C/PROT/LINEA A CONT MODELO DN-21-202 ENTRADA TENSIÓN NORMAL 127V- 1 FASE CORRIENTE MÁXIMA 15,0 A FRECUENCIA 60 HZ RANGO DE TENSIÓN 102 - 140V- SALIDA TENSIÓN NOMINAL 120 V- CAPACIDAD 2000 VA * REGULACIÓN +6 -9% SOBRECARGA 400% POR 10 CICLOS EFICIENCIA 97% SUPRESOR DE SOBRETENSIONES TRANSITORIAS 100 JOULES 4500 A/650V MAX SUJECCIÓN PROTECTOR TELEFONICO 265V, MAX DESUJECCION. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.</p> <p>1 IMPRESORA LÁSER MONOCROMÁTICA HP LASERJET ENTERPRISE 11,026.80 MODELO M607DN VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: HASTA 55 PPM RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN NEGRO ÓPTIMA: HASTA 1200 X 1200 PPP TECNÓLOGAS DE RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN: FASTRES 1200 600 X 600 X 8 DPI 1200 X 1200 DPI IDIOMAS ESTÁNDAR DE IMPRESORA: HP PCL 6, HP PCL 5 CONTROLADOR HP PCL 5 DISPONIBLE DESDE LA WEB NICAMENTE, EMULACIÓN HP POSTSCRIPT DE NIVEL 3, IMPRESIÓN DE PDF NATIVO V 1.7, APPLE AIRPRINT™ FUNCIONES DEL SOFTWARE INTELIGENTE DE LA IMPRESORA VISTA PREVIA DE IMPRESIÓN, IMPRESIÓN A DOBLE CARA, IMPRIMIR VARIAS PÁGINAS POR HOJA 2, 4, 6, 9, 16, COMPAGINADO, MARCAS DE AGUA, ALMACENAR TRABAJOS DE IMPRESIÓN, USB DE FÁCIL ACCESO ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS HP JETADVANTAGE SECURITY MANAGER; HP SNMP PROXY AGENT, SOFTWARE HP WEB JETADMIN; HP WS PRO PROXY AGENT; KIT DE RECURSOS DE ADMINISTRADORES DE IMPRESORAS PARA HP UNIVERSAL PRINTDRIVER CONECTIVIDAD ESTÁNDAR: 1 HI-SPEED USB 2.0 PARA DISPOSITIVO; 2 HI-SPEED USB 2.0 HOST; 1 PARA RED GIGABIT ETHERNET 10/100/1000T MEMORIA ESTÁNDAR: 512 MB; MÁXIMO: 2 GB, MEMORIA MAX, CUANDO HAY INSTALADO DIMM ACCESORIO DE 1 GB VELOCIDAD DEL PROCESADOR 1.2 GHZ CICLO DE TRABAJO MENSUAL, A4: HASTA 250.000 PAGINAS GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.</p> <p>1 CÁMARA MARCA CANON REBEL EOS T6 SENSOR CMOS (APS-C) DE 18 MP. PROCESADOR DIGIC 4+ PARA UNA EXCELENTE CALIDAD Y VELOCIDAD. VIDEO FULL HD. DISPARO CONTINUO DE 3 CPS. PANTALLA DE 3A" DISPONIBLE CON LIVE VIEW. 9 PUNTOS DE AUTOFOQUEO, CON 1 CENTRAL TIPO CRUZ, ISO 100-6,400 (EXPANDIBLE A 12,800) PARA IMPRESIONANTES FOTOGRAFIAS NOCTURNAS O EN CONDICIONES DE POCA LUZ. COMPATIBLE CON TODA LA LÍNEA EF Y E-S DE CANON. VIDEO SNAPSHOT. MODO DE ESCENA AUTOMÁTICA INTELIGENTE QUE CONFIGURA LA CÁMARA DEPENDIENDO LA SITUACIÓN DE LA ESCENA. FILTROS CREATIVOS: CÁMARA DE JUGUETE, ENFOQUE SUAVE, OJO DE PEZ, GRANULADO BLANCO Y NEGRO Y EFECTO MINIATURA. LENTE 18-55 UN AÑO DE GARANTÍA DIRECTO EN CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO CANON. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.</p> <p>1 AIRE ACONDICIONADO MODELO AC60TB MINIVAN/VR DE 15,500 BTU DE 65 A. MARCA COFOR DE 12/24V DC, CON FUENTE DE PODER DE 24 V A 35 AMP CON ENTRADA DE 110V MARCA SCHUMACHER Y RESPALDO DE 2 BATERÍAS DE 12V EN SERIE PARA GENERAR 24V COMO RESPALDO DE FUENTE DE PODER. DICHO AIRE FUNCIONARA CON LA BATERÍA DEL VEHÍCULO ESTANDO PRENDIDO ESTE Y CON 110V ESTANDO ESTACIONADO O APAGADO EL VEHÍCULO. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 30 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 30 DÍAS NATURALES.</p> <p>TOLDO RETRACTIL</p>
--	--	--	--

	OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGGOB

		<p>1 TOLDIL RETRÁCTIL MARCA: TOLDIVA MODELO 4604, SE INSTALE AL LADO DE LA ENTRADA DE LA OFICINA MÓVIL EN EL VEHÍCULO FABRICADO, EN TELA SUNBRELLA, CON SOPORTE LATERAL. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.</p> <p>EQUIPO DE SEGURIDAD: 1 EXTINTOR DE 2 KG, MARCA BADGER , MODELO PQS, PRESIÓN CONTENIDA A BASE DE POLVO QUÍMICO SECO TIPO ABC AL 75% DE FOSFATO MONO AMÓNICO. FABRICADO EN LAMINA DE ACERO AL CARBÓN, CALIBRE 14 ROLADA EN FRÍO, PINTURA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA Y VÁLVULA DE PERFILE DE ALUMINIO, FABRICADO DE ACUERDO A NORMAS OFICIALES: NOM - 100 - STPS - 1994 Y NOM - 045SCFI, NOM104-STPS-2001. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 15 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 15 DÍAS NATURALES.</p> <p>1 BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, MARCA: AZOR, MODELO INDISTINTO, EL KIT INCLUYA: 2 GASAS, 1 ALCOHOL 125ML (TOLERANCIA DE LA MEDIDA DE +/- 3MM), 1 MERTHOLATE ROJO 20 ML (TOLERANCIA DE LA MEDIDA DE +/- 3MM), 1 VENDA, 1 ALGODÓN, 1 AGUA OXIGENADA, BICARBONATO, 1 TELA ADHESIVA, 1 LIGA, 1 MICROPORO, 20 COTONETES, UN PAR DE GUANTES LATE, 10 ANALGÉSICOS EN TABLETAS, 4 ANTIÁCIDOS, 10 BANDITAS ADHESIVAS, 1 GUIA DE PRIMEROS AUXILIOS, MEDIDAS DEL KIT 26.5CM X23.5CM X 8.5 CM (TOLERANCIA DE LAS MEDIDAS DE +/- 2CM). CAPACIDAD 3 DIVISIONES. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 15 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 15 DÍAS NATURALES.</p> <p>01 SISTEMA DE GPS PARA RASTREO INCLUIDO. MARCA: GLOBALSTAR, MODELO: SPOT TRACE. CARACTERÍSTICAS: MEDIDAS, ALTURA: 5.13 CM X ANCHO: 6.83 CM X GROSOR: 2.14 CM (TOLERANCIA DE LAS MEDIDAS DE +/- 1CM), PESO: 87.9 G (TOLERANCIA DEL PESO DE +/- 3G), TEMPERATURA OPERATIVA: -33°C A 60°C (-22°F A 140°F), ALTITUD OPERATIVA: -100M A 6500M (-328 PIES A 21320 PIES), PRUEBA DE HUMEDAD: MIL-STD-810E MÉTODO 507.3, DEL 95% AL 100% CONDENADO, PRUEBA DE VIBRACIÓN: PER SAE J1455, RESISTENTE AL AGUA: IPX7 (A 1 METRO DE PROFUNDIDAD Y HASTA 30 MINUTOS) MONITOREE SUS ACTIVOS CASI EN TIEMPO REAL USANDO GOOGLE MAPS. LA TECNOLOGÍA SATÉLITE MONITOREA MÁS ALLÁ DE LA COBERTURA MÓVIL TRADICIONAL. SELECCIONE INTERVALOS DE SEGUIMIENTO DESDE 2 1/2, 5, 10, 30 O 60 MINUTOS. CABLE USB 5V CON ALIMENTACIÓN. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.</p> <p>ROTULADO DEL MP MÓVIL: ROTULADO EXTERIOR CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD EQUIPAMIENTO POLICIAL: 1 TORRETA BARRA DE LUCES MARCA CODE3 MODELO RX2707CC (136 LEDS) COLOR ROJO/AZUL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ESPECIFICACIONES GENERALES: CONTAMOS CON LAS OPCIONES DE LONGITUD DE 111.7CM (44") 119.3CM (47") O 132CM (52") / 6.8CM (2.7") DE ALTURA / 31.1CM (12.25") DE ANCHO. LA AERODINÁMICA Y PERFILE BAJO DE LA TORRETA PRODUCE MENOR RESISTENCIA AL AIRE GENERANDO UN AHORRO EN EL COMBUSTIBLE. BASE DE ALUMINIO EXTRUDIDO CALIBRE 12, DISEÑADA PARA VIBRACIÓN, CLIMAS EXTREMOS Y TRABAJO PESADO. EXcede LOS REQUERIMIENTOS DE SAE, CALIFORNIA TÍTULO 13 Y LOS ESTÁNDARES EUROPEOS. DOMOS DE POLICARBONATO DIVIDIDO EN TRES SECCIONES (2 LATERALES Y UNA CENTRAL) CON PROTECCIÓN DE RAYOS UV Y SUJECCIÓN MEDIANTE GRAPAS. LOS DOMOS INFERIORES SON COLOR CLARO Y LAS CUBIERTAS TIENEN LA OPCIÓN DE SER COLOR CLARO, ÁMBAR, NEGRO, ROJO Y AZUL. SISTEMA DE SELLADO CON EMPAQUE QUE EVITA POLVO, HUMEDAD O CUALQUIER AGENTE EXTERNO. SOPORTE DE MONTAJE FABRICADO CON NYLON LEIXAN O METAL, SU COMPLETO LO HACE IRROMPIBLE Y EXTREMADAMENTE RESISTENTE A LA VIBRACIÓN. MÓDULOS DE LEDS CONECTADOS A UNA TARJETA CENTRAL. SI UN MÓDULO FALLA EL RESTO SIGUE EN FUNCIONAMIENTO. BAJO CONSUMO DE CORRIENTE Y MANTENIMIENTO DEBIDO A LA TECNOLOGÍA LED. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES: 26 PATRONES DE FLASHEO, TECNOLOGÍA DE LEDS PRIZM, OPCIÓN DE DIMMING (REDUCCIÓN DE INTENSIDAD DE LUZ), CONFIGURACIÓN: CONFIGURACIÓN CON 136 LEDS MODELO "RX2707CC": CUENTA CON 136 LEDS PRIZM DISTRIBUIDOS EN 15 MÓDULOS. 4 MÓDULOS DE 12 LEDS EN LAS ESQUINAS, 2 MÓDULOS DE 8 LEDS EN LA PARTE FRONTAL, 4 MÓDULOS DE 8 LEDS EN LA PARTE TRASERA, 1 MÓDULO DE 12 LEDS COMBINADO EN LA PARTE CENTRAL TRASERA, 2 MÓDULOS DE 7 LEDS CON FUNCIONES DE ACERCAMIENTO Y 2 MÓDULOS DE 7 LEDS CON FUNCIONES DE CALLEJONERA.</p> <p>SIRENA MARCA CODE3 MODELO 3892 200 WATTS, 3 TONOS PRIMARIOS WAIL, YELP, HI-LO, 2 TONOS SECUNDARIOS HYPER-YELP, HYPER-HI-LO CORNETA DE AIRE, MICRÓFONO PARA VOCEO (PA), RETRANSMISIÓN DEL RADIO CUANDO EL RADIO DE DOS VÍAS LO PERMITA. OPERACIÓN DESDE EL VOLANTE DEL AUTOMÓVIL. PANEL ILUMINADO DIMENSIONES 6.75 PULGADAS * 2.75 PULGADAS * 7 PULGADAS, CON BOCINA DE 100 WATTS MARCA CODE3 MODELO Z100LPA REFORZADA PARA INSTALARSE EN EL COFRE DE LA UNIDAD. LA GARANTÍA SERÁ CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE OPEREN DE ACUERDO A CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE, NO INCLUYE DAÑO POR VANDALISMO. MÓDULOS DE LED: 5 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. SIRENA Y BOCINA: 3 AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 20 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 20 DÍAS NATURALES.</p> <p>04 MÓDULO 2 ROJOS Y 2 AZULES MODELOS TREX MARCA CODE 3 CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: DIMENSIONES 9.78CM (3.85") DE LARGO / 4.5CM (1.8") DE ALTO / 3.4CM (1.34") DE ANCHO. MÓDULO DE 6 LEDS ÚLTIMA GENERACIÓN CON FILTRO DE ÓPTICA ABIERTA. OPCIÓN DE COLOR ROJO, AZUL, CLARO, ÁMBAR O CUALQUIER COMBINACIÓN DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA EXTERIORES YA QUE ES RESISTENTE AL AGUA. TIENE 27 PATRONES DE FLASHEO SELECCIONABLES. CARCASA COLOR NEGRO DE POLICARBONATO. SE PUEDEN SINCRONIZAR HASTA 20 CABEZAS SIMULTÁNEAMENTE. GARANTÍA DE 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN 10 DÍAS NATURALES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN DE 10 DÍAS NATURALES.</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA: 40 DÍAS NATURALES</p>							
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$3'570,480.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)			<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL</td><td>\$3'078,000.00</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td><td>\$492,480.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$3'570,480.00</td> </tr> </table>	SUBTOTAL	\$3'078,000.00	I.V.A.	\$492,480.00	TOTAL	\$3'570,480.00
SUBTOTAL	\$3'078,000.00								
I.V.A.	\$492,480.00								
TOTAL	\$3'570,480.00								

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de \$3'078,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$492,480.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB

PESOS 00/100 M.N.), arrojando un monto total adjudicado de \$3'570,480.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato conforme a los términos señalados a continuación:

PART.	TIEMPO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
6	20 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir el día 13 de noviembre del 2017.	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Avenida de los Conos número 105, Fraccionamiento Ojo caliente, C.P. 20190. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
8	40 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir el día 4 de diciembre del 2017.	Fiscalía General del Estado, Av. Héroes de Nacozari s/n esq. J. Refugio Velázquez, Colonia San Luis, C.P. 20259, Aguascalientes, Ags. De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.

“El Proveedor” se obliga a exhibir a la firma del presente contrato, carta rubricada por el fabricante de los bienes, en donde se le certifique como distribuidor autorizado de la marca, o en su caso documento que lo acredite como concesionario, así mismo, “El Proveedor” manifiesta que cuenta con un centro de servicio autorizado en el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, “El Proveedor” se compromete a entregar a la firma del presente contrato, carta donde manifieste que “Los Bienes” cumplen con las características y especificaciones establecidas en el Manual de Identidad Corporativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“El Proveedor” se obliga a presentar a la firma del presente contrato carta del fabricante de los diferentes equipamientos donde lo acredite como proveedor autorizado para distribuir y garantizar su producto.

Tratándose de la partida número 6, además de lo anterior, “El Proveedor” deberá entregar escrito mediante el cual manifieste de que los productos que ofrece cuentan con las siguientes certificaciones:

Para torreta SAEJ575 y SAEJ595.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° segundo párrafo, 6° y 78 de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “Los Bienes” y de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al Lic. Luis Fernando Díaz Esparza en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en coordinación con los servidores públicos que se enlistan a continuación, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Partida	Responsable de la recepción
6	Lic. Oscar Adán Aguayo Téllez, en su carácter de Encargado de Control Vehicular de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
8	Lic. Rebeca Inés Rodríguez Beltrán, en su carácter de Directora de Servicios Generales y/o el Lic. Edgar Francisco Salinas Juárez, en su carácter de Jefe del Departamento de Vehículos, ambos adscritos a la Fiscalía General del Estado.

Los servidores públicos señalados con anterioridad serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor” para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB

por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado de los pedidos de compra correspondientes, debidamente firmados y recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “Los Bienes”, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El período de vigencia de este contrato iniciará a partir de su fecha de firma y concluirá el día 31 de diciembre del 2017, o bien, hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones que “Las Partes” hayan contraído por virtud del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” adquiridos conforme a los términos señalados en la cláusula segunda del presente contrato, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de “Los Bienes”, así como al saneamiento por evicción. Dicha póliza deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato.

Los períodos de garantía empezarán a contar una vez que “Los Bienes” sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “Los Bienes” adquiridos, “El Proveedor” queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones, conforme a los plazos señalados en el cuadro de la cláusula segunda del presente contrato, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB</small>

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, de “**La Secretaría**” y/o de **cualquier área del Gobierno del Estado**, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB</small>	

practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes”, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en la cantidad de “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” será el responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse para la entrega de “Los Bienes” deberán tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</small>	<small>CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB</small>

b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la cantidad de “Los Bienes”, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 171/2017-LITACIÓN-SEGOB

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a número DGAD-LEA-N033-2017, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de licitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 25 de octubre del 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. ANTONIO GALO BORREGO ITURBE
APODERADO LEGAL DE UNIDADES AUTOMOTRICES,
S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. LUIS FERNANDO DÍAZ ESPARZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. OSCAR ADÁN AGUAYO TÉLLEZ
ENCARGADO DE CONTROL VEHICULAR DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. REBECA INÉS RODRÍGUEZ BELTRÁN
DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



La empresa a mi medida

FIANZAS ATLAS S.A.

R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-508860-RC
Serie y Folio	I125227
Monto de la Poliza	357,048.00
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 25 de octubre de 2017

FIANZAS ATLAS S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

\$ 357.048.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Atlas S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3Er Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Ejado: UNIDADES AUTOMOTRICES S A DE C V

Beneficiario: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FIANZAS ATLAS, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$357,048.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR UNIDADES AUTOMOTRICES S.A DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUMERO 171/2017-LICITACION-SEGGOB, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$3,570,480.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAPFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUEÑA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTÓRGА ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, FIANZAS ATLAS, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

ESTE DOCUMENTO ES UNA FIANZA DE GARANTIA ENTRE LA ENTIDAD FINANCIERA Y EL DEUDOR.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.
Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA
LINEA DE VALIDACION

0450886012522785434

Lucero Becerra Jasso
Jefe Regional Del Bajío

Claudia Serret Reyes
Subdirector Técnico

357,048.00

Firma Digital:

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que lo soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contradas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título I9, Capítulo 19.I. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - 19.I.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
 - Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
 - No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste oferte garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.I.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.I.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.I.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convendidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.I.6 y 19.I.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumperá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentra más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si el juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozco dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que hega valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relate a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclame, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les solicite relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acuerdo, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expide. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título I9, Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.



Fianzas Atlas.

La empresa a mi medida

FIANZAS ATLAS S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-508860-RC
Serie y Folio	L125227
Monto de la Poliza	357,048.00
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISIÓN CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURÍA

Fecha de Expedición: 25 de octubre de 2017

FIANZAS ATLAS S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

\$ 357,048.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Atlas S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3Er Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: UNIDADES AUTOMOTRICES, S.A DE C.V.

Beneficiario: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ***FIN DE TEXTO***.

ZIVANNVXY+Y2R678L/SSABDLLOEE3ICWQALTEFUYZLWWAQEBMJAIAIRFPXHOINAQFSEXGENUCTPAUR4YBSQ/QBHMQRPFUBAJDSQFVVAPUMEFDYJ4JTL1XXPBFJO-QR3AYLQERWDRAIBLUSZN1LJWWPMGTOBVAKAQIFZHBAH9QSJOBASKYU5UJ/LKGONKLBWRUGKOVCTYXP GAMW495KRBYZYSIDMNTK4FBTBQ3M47IQPKOEHUTYCBORC

Firma Digital:

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en
www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
LINEA DE VALIDACION

0450886012522785434

Lucero Becerra Jasso
Jefe Regional Del Bajío

357,048.00

Claudia Serret Reyes
Subdirector Técnico

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO". EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en las contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 38 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - "**19.1.6.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
 - Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
 - No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.17. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.18. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- II. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpe la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si al juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclame, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a) fiado (s).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acuerdo, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 263 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Las autoridades Federales o Locales están obligadas a emitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza se subrogará por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.